

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 09 de octubre de 2023.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 29 de septiembre de los corrientes, feneció el plazo conferido para subsanar esta demanda, dentro de cual la apoderada demandante allegó escrito al respecto.

El 3 de octubre de 2023, la apoderada del demandante, allegó constancia de remisión y entrega virtual de la demanda y subsanación a la pasiva,

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Verbal Sumario No. 2023 00232 / Custodia, Protección, Cuidado Personal y Régimen de Visitas

Demandante: JOAQUÍN EMILIO ACOSTA.

Menor: A.A.L.

Demandado: INÉS LORENA LLANOS CASTRO.

Fecha Auto: 16 de noviembre de 2023.

Conforme la constancia secretarial que antecede, tenemos que en tiempo se allegó escrito de subsanación y si bien es cierto, la constancia de remisión y entrega se aportó hasta el 3 de octubre de 2023, es decir, extemporáneamente, no es menos cierto que, la misma da cuenta que su entrega se verificó el 28 de septiembre de 2023, esto es, dentro del tiempo para subsanar.

Ahora bien, de la revisión de la subsanación se colige de manera diáfana que persisten las falencias advertidas en numerales 1 y 2 del auto inadmisorio de la demanda, ya que persiste en el poder que la profesional que representa al demandante ostenta facultad únicamente para tramitar lo que concierne a la custodia compartida, mas no los demás conceptos peticionados (visitas, educación, recreación y demás compromisos de los progenitores, como solicitud de acompañamiento), e igualmente la constancia de fracaso de la conciliación aportada, da cuenta que solo se intentó conciliar lo que concierne a la custodia compartida, mas no los demás ítems que se exhortan en las pretensiones.

Adicionalmente persiste en manera alguna la ausencia de individualización idónea de las pretensiones, porque se insiste en la regulación de compromisos de los padres y acompañamientos psicológicos que escapan de la naturaleza del proceso de custodia y visitas y se colige a un trámite administrativo ante las autoridades de Familia pertinentes (Comisaria, defensoría y/o ICBF)

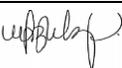
Así las cosas, para esta funcionaria judicial no se subsanó de manera idóneo, integral y completa esta demanda, por lo cual el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR LA PRESENTE** demanda por haberse subsanado de forma incompleta, conforme el acápite considerativo de esta providencia.

2. **SE AUTORIZA el retiro de la demanda** sin necesidad de desglose, ya que la misma se radicó y tramitó virtualmente; déjense las constancias y anotaciones pertinentes, archívese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado **#43**
de **17 de noviembre de 2023** Fijado a
las 8:00 A.M. 
MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8437b7366418b24203bb363b02ec7a9af5aec4873fd89abb7bd9b29939e1c1**

Documento generado en 16/11/2023 06:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>